

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, diecinueve (19) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	AUTO SUST. Nº.0013-2021
RADICADO:	174424089001-2020-00054-00
PROCESO:	VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO -
DEMANDANTE:	LUCY AURORA DUQUE CASTRO
DEMANDADO:	JOHAN VARGAS

En atención a la constancia que antecede y a los documentos aportados por la apoderada de la parte ejecutante; este judicial requiere a la mencionada para que siga los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez revisado lo aportado, se pudo constatar que no se cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en el CGP, lo anterior en virtud a que no se allegó constancia expedida por la empresa de servicio postal sobre la entrega de la comunicación en la dirección indicada para la notificación en la demanda, requisito del cual no podrá apartarse el demandante, menos aun cuando debe ser incorporada al expediente como sustento verificador del recibo de la citación para diligencia de notificación personal.

Con respecto al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a letra reza, la parte de mandante deberá darle cumplimiento, de la siguiente manera:

“(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.(...)"

En consecuencia de lo discurrido, se requiere a la parte accionante cumplir con los requisitos legales de los artículos citados previamente, antes de dar continuidad al trámite procesal propio del PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

NOTIFÍQUESE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 006**

Fecha: Enero 20 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdca681d70856fc84e7eb558bf323193f2593a8de86e201249b3aee4303952ec

Documento generado en 19/01/2021 11:50:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**